

RECURSO DE REVISIÓN: RR/DAIP/JMO/210/2022

VS
MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 10 diez de agosto de 2022 dos mil veintidós.

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RR/DAIP/JMO/210/2022 interpuesto por [REDACTED] en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio [REDACTED] presentada el 18 dieciocho de enero de 2022 dos mil veintidós, con misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, y dirigida al Municipio de Querétaro.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- El día 18 dieciocho de enero de 2022 dos mil veintidós, [REDACTED] presentó una solicitud de información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con la misma fecha oficial de recepción, a la que se le asignó el número de folio [REDACTED] requiriendo lo siguiente:

"Solicito información acerca de la licencia de construcción, además del informe de cambio de uso de suelo del nuevo parque industrial FINSA QUERÉTARO III, ubicado en Carretera San Luis Potosí - Querétaro Km 23, Santa Rosa Jauregui 76220, Qro.
Ya que mi representada es colindante de este predio donde se pretende realizar el parque y no he sido notificado del impacto y datos que esto me generara." (sic)

SEGUNDO.- El 31 treinta y uno de marzo de 2022 dos mil veintidós, [REDACTED] presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, que fue radicado mediante acuerdo de fecha 2 dos de junio de 2022 dos mil veintidós, previo cumplimiento a la prevención realizada en acuerdo de fecha 16 dieciséis de mayo de 2022 dos mil veintidós. En el acuerdo de radicación, se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen:

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio [REDACTED] presentada el 18 dieciocho de enero de 2022 dos mil veintidós, con misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, y dirigida al Municipio de Querétaro.
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el comprobante de inscripción inmobiliario, con número [REDACTED] con fecha de recepción del 22 de junio de 2016, emitido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro.
3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente la escritura pública, número 30,435 treinta mil cuatrocientos treinta y cinco, de fecha 4 de septiembre de 2013, suscrita por el Licenciado Álvaro Guerrero Alcocer, Notario Titular de la Notaría Pública número tres de la Ciudad de Querétaro, en catorce páginas.
4. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el comprobante de pago, número Z -398133, de fecha 27 de agosto de 2015, con datos [REDACTED]

5. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en la notificación de la Dirección Municipal de Catastro, en la que se aprecian 'datos del propietario o poseedor: [REDACTED] con certificación en copia por el Lic. Álvaro Guerrero Alcocer, Notario Titular de la Notaría Pública número tres de Querétaro. -----
6. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el avalúo fiscal a nombre del 'Solicitante: [REDACTED] de fecha 27 de febrero de 2014, en cuatro páginas. -----
7. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en la certificación, suscrita por la Lic. Vanesa Montes Alvarado, Subdirectora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, respecto del documento referido con folio [REDACTED] -----
8. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio de fecha 3 de marzo de 2022, dirigido a la C. Cecilia Ivonne Tufiño Lugo y suscrito por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro. -----
9. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en SAY/DAI/239/2022, de fecha 18 de febrero de 2022, dirigido al M.V.Z Tonatiuh Cervantes Curiel, Coordinador de Gabinete del Municipio de Querétaro y suscrito por el Lic. Rodrigo de la Vega Muñoz, Director de Asuntos Inmobiliarios. -----
10. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SEDESO/CN/103/2022, de fecha 15 de febrero de 2022, dirigido al M.V.Z. Tonatiuh Cervantes Curiel, Coordinador de Gabinete y suscrito por la Lic. Alicia Arango García, Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro.

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en los artículos 150 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y misma fracción del artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó correr traslado mediante oficio a la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, para que por su conducto, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente, y ofreciera las probanzas que a su parte corresponden, notificación que se llevó a cabo el día 9 nueve de julio de 2022 dos mil veintidós, mediante oficio INFOQRO/PM/113/2022. -----

TERCERO.- Por acuerdo de fecha 28 veintiocho de junio de 2022 dos mil veintidós, se tuvo al Municipio de Querétaro, remitiendo el informe justificado requerido por esta Comisión dentro del plazo concedido, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que agregó a su oficio y que a continuación se describen: -----

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio [REDACTED] presentada el 18 dieciocho de enero de 2022 dos mil veintidós, con misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, y dirigida al Municipio de Querétaro. -----
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el comprobante de inscripción inmobiliario, con número [REDACTED] con fecha de recepción del 22 de junio de 2016, emitido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro. -----
3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente la escritura pública, número 30,435 treinta mil cuatrocientos treinta y cinco, de fecha 4 de septiembre de 2013, suscrita por el Licenciado Álvaro Guerrero Alcocer, Notario Titular de la Notaría Pública número tres de la Ciudad de Querétaro, en catorce páginas. -----
4. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el comprobante de pago, número Z -398133, de fecha 27 de agosto de 2015, con datos [REDACTED] -----

5. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en la notificación de la Dirección Municipal de Catastro, en la que se aprecian 'datos del propietario o poseedor: [REDACTED] con certificación en copia por el Lic. Alvaro Guerrero Alcocer, Notario Titular de la Notaría Pública número tres de Querétaro. -----
6. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el avalúo fiscal a nombre del 'Solicitante: [REDACTED] de fecha 27 de febrero de 2014, en cuatro páginas. -----
7. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en la certificación, suscrita por la Lic. Vanesa Montes Alvarado, Subdirectora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, respecto del documento referido con folio [REDACTED] -----
8. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SAY/DAI/239/2022 de fecha 18 dieciocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, dirigido al M.V.Z Tonatiuh Cervantes Curiel, Coordinador de Gabinete del Municipio de Querétaro y suscrito por el Lic. Rodrigo de la Vega Muñoz, Director de Asuntos Inmobiliarios. -----
9. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SEDESO/CN/103/2022, de fecha 15 de febrero de 2022, dirigido al M.V.Z. Tonatiuh Cervantes Curiel, Coordinador de Gabinete y suscrito por la Lic. Alicia Arango García, Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro. -----
10. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SAY/1474/2022 de fecha 14 catorce de junio de 2022 dos mil veintidós, dirigido a la Lic. Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por el M. en D. Jesús Roberto Franco González, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro. -----
11. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SEDESO/CN//2022 de fecha 16 dieciséis de junio de 2022 dos mil veintidós, dirigido a la Lic. Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por la Lic. Alicia Arango García, Enlace de la Secretaría de Desarrollo Sostenible ante la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro. -----

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en lo señalado en el artículo 150 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar al recurrente, para que manifestara lo que a su derecho conviniese, notificación que se llevó a cabo el día 1 uno de julio de 2022 dos mil veintidós. -----

CUARTO.- En fecha 8 ocho de agosto de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por perdido el derecho de [REDACTED] para imponerse del contenido del informe justificado presentado por el Municipio de Querétaro, se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se emite con base en los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] respecto de la solicitud de información con número de folio [REDACTED] presentada el 18 dieciocho de enero de 2022 dos mil veintidós, con misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, y dirigida al Municipio de Querétaro. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 26, 33

fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

SEGUNDO.- Los artículos 1 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado al Municipio Querétaro, para que por conducto de la Unidad de Transparencia reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; como en este caso lo es, el Municipio de Querétaro, y en virtud de ello, el ahora recurrente [REDACTED] solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

TERCERO.- Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por el recurrente y en los que establece: -----

"Se niegan a dar la información solicitada por no contar con ella, y me mandan a otra instancia del mismo municipio, cuando la información se solicitó al municipio no importando la instancia que fuera. Es por eso que acudo a interponer la queja." (sic)

El recurrente presentó su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el 18 dieciocho de enero de 2022 dos mil veintidós, y del acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio [REDACTED] se desprende la misma fecha oficial de recepción, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

De conformidad con los artículos 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro¹ y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública², el Sujeto Obligado tenía 20 veinte días hábiles para notificar la respuesta a la información solicitada. -----

El 31 treinta y uno de marzo de 2022 dos mil veintidós, [REDACTED] presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, que fue radicado mediante acuerdo de fecha 2 dos de junio de 2022 dos mil veintidós. En dicho acuerdo, se le solicitó al Sujeto Obligado que rindiera en un plazo legal de diez días el informe justificado en relación al recurso interpuesto, a lo cual dio cumplimiento en tiempo y forma, remitiendo el informe que fue acordado en fecha 28 veintiocho de junio de 2022 dos mil veintidós, en ese mismo acuerdo se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su interés conviniese. -----

¹ "Artículo 130. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por la Unidad de Transparencia, debiendo notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

² Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

Como quedó asentado en el Antecedente Cuatro de la presente resolución, por acuerdo de 8 ocho de agosto de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por perdido el derecho de [REDACTED] para imponerse del contenido del informe justificado presentado por el Municipio de Querétaro; se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente.

Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado, por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro, manifestó lo siguiente:

[...]En primer término, resulta necesario señalar que esta Unidad de Transparencia turnó la solicitud a las dependencias que de acuerdo a sus competencias, facultades y funciones, generan, resguardan, gestionan o poseen la información, es decir, las licencias de construcción (Secretaría de Desarrollo Sostenible) y los usos de suelo (Secretaría de Ayuntamiento), siendo notorio que ambas Secretarías emitieron la contestación correspondiente, las cuales fueron entregadas de manera conjunta al recurrente, por lo cual, en ningún momento se le "manda a otra instancia", sino que de acuerdo a lo señalado en el antecedente SEGUNDO, la Secretaría de Desarrollo sostenible le informó la existencia del trámite "Informe de Uso de Suelo"

Por otro lado, de conformidad con el artículo 140, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Querétaro y derivado de un cómputo efectuado entre la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud con folio [REDACTED] efectuada por este sujeto obligado, a la fecha de presentación del recurso de revisión, resulta evidente que su inconformidad fue presentada de forma extemporánea, por lo cual se evidencia con un calendario del mes de marzo del año en curso...

(se inserta imagen tal y como obra en el informe justificado)

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado (Inhábil)	Domingo (Inhábil)
	1	2	3 <i>Notificación de respuesta (PNT)</i>	4 Día 1 (Plazo para recurrir)	5	6
7 Día 2 (Plazo para recurrir)	8 Día 3 (Plazo para recurrir)	9 Día 4 (Plazo para recurrir)	10 Día 5 (Plazo para recurrir)	11 Día 6 (Plazo para recurrir)	12	13
14 Día 7 (Plazo para recurrir)	15 Día 8 (Plazo para recurrir)	16 Día 9 (Plazo para recurrir)	17 Día 10 (Plazo para recurrir)	18 Día 11 (Plazo para recurrir)	19	20
21 (Inhábil, ley Federal del Trabajo)	22 Día 12 (Plazo para recurrir)	23 Día 13 (Plazo para recurrir)	24 Día 14 (Plazo para recurrir)	25 Día 15 (Último día para recurrir)	26	27
28 (Extemporáneo)	29 (Extemporáneo)	30 (Extemporáneo)	31 <i>(Extemporáneo) Presentación del recurso de revisión</i>			

... " (sic)

Y agregó las pruebas asentadas en el antecedente tercero de la presente resolución.

Al realizar un análisis de las constancias, se aprecia, que la solicitud de información con número de folio [REDACTED] fue presentada el 18 dieciocho de enero de 2022 dos mil veintidós, y del acuse emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende la misma fecha oficial de recepción.

El sujeto obligado notificó al promovente su respuesta, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el 3 tres de marzo de 2022 dos mil veintidós; por lo que el plazo legal para la procedencia del recurso de revisión comprendía del 4 cuatro al 25 veinticinco de marzo del 2022 dos mil veintidós, teniendo en consideración que el 21 de marzo fue declarado día inhábil oficial; y toda vez que el recurso de revisión fue presentado el 31 treinta y uno de marzo de 2022 dos mil veintidós, es extemporáneo, al haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

De lo anterior, es determinante que, una vez admitido el recurso de revisión, se actualiza la causal de improcedencia establecida en la fracción I, del artículo 153, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, al no acreditarse el plazo establecido en el artículo

140, para su interposición; en consecuencia, de conformidad con la fracción VI, del artículo 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **sobreseé** el presente medio de impugnación. -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por [REDACTED] en contra del **MUNICIPIO DE QUERÉTARO**. -----

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 119, 130, 140, 141, 142, 144, 153 fracción I y 154 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos expuestos en la presente resolución, se **sobreseé** el presente recurso de revisión. -----

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN. La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la décima quinta sesión de pleno de fecha 10 diez de agosto de 2022 dos mil veintidós y se firma el día de su ficha por el C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE, y el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 11 ONCE DE AGOSTO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE. -----

MFBG